

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00117-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que, los señores MANUEL FERNANDO RENTERIA VELASQUEZ, actuando como representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, entidad que funge en el presente trámite como subrogataria parcial del banco ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, presentan contrato de cesión de crédito con el fin que se tenga a este último, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, en esta ejecución.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 del código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

Con relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante proveído de 27 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, por lo que, resulta procedente aceptar la cesión efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG - subrogatario parcial del demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-, la cual será notificada por estados al extremo ejecutado.

Por lo expuesto este Juzgado,

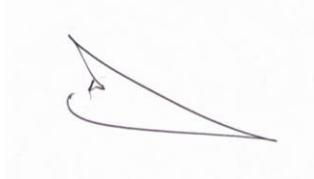
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG - subrogatario parcial del demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-

CISA-, respecto del crédito ejecutado dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como cesionario del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DEINVERSIONES S.A., a fin de que indique quien actuará dentro del presente proceso en su representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM